



Expediente: PAOT-2019-4164-SPA-2614

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14163 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4164-SPA-2614** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La operación de un establecimiento mercantil con giro de bar sin denominación social [ubicado en calle Cerro Tres Zapotes número 16, entre Eje 10 Sur y Avenida Copilco, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán] sin contar con los permisos pertinentes aunado al ruido proveniente de la música, el ruido se escucha desde las 01 pm hasta las 02 am del siguiente día de lunes a viernes (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-4164-SPA-261

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14163 -201

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 61.24 dB(A).

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en el que se constató que el establecimiento mercantil denunciado, se encontraba cerrado con sellos de clausura del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...).*
VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, en el que se acreditó que el establecimiento mercantil ubicado en Cerro Tres Zapotes número 16, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán, durante la medición no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras.



Expediente: PAOT-2019-4164-SPA-2614

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14163 -2019

2. Durante reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad constató que el establecimiento mercantil objeto de investigación se encuentra con sellos de clausura del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente ccp- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR

Mesón 202, piso 4, colonia Roma.
Ciudad de México, C.P. 16700, Ciudad de México
Tel. 5285 0780 ext. 13400 x 12611

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS